

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA PARCIALMENTE JUSTIFICADA LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA LA MODERNIZACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL PARA EL AÑO 2021, A LA ENTIDAD LAVALANDER, S.L. SEGÚN EXPEDIENTE SI2021010005, POR IMPORTE DE 2.425,00 €, AL HABER REALIZADO LA ACTIVIDAD OBJETO DE SUBVENCIÓN Y CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES DE LA ACTUACIÓN SUBVENCIONADA, Y SE ACEPTA EL REINTEGRO EFECTUADO POR EL BENEFICIARIO.

Examinado el expediente SI2021010005 obrante en la Dirección General de Industria, respecto a la justificación de la subvención epigrafiada concedida a LAVALANDER, S.L.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º.- Por Orden de la extinta Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento de 17 de mayo de 2016, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones para la modernización y diversificación del sector industrial (BOC nº 100, de 25 de mayo de 2016). Esta Orden se modificó por la Orden de 14 de abril de 2020 de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio (BOC nº 78, de 21 de abril de 2020) por la que se modifican las bases reguladoras de subvenciones para la modernización y diversificación del sector industrial, y la corrección de errores de esta última se publicó en el BOC nº 92, de 12 de mayo de 2020.

2º.- Mediante Resolución nº 243/2021, de 12 de mayo, de la Dirección General de Industria, dictada por delegación de la Consejera del Departamento, se convocó la concesión de subvenciones para la modernización y diversificación del sector industrial para el año 2021. La Resolución se publicó en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con identificador 563918 y su extracto en el B.O.C. nº 104, de 21 de mayo de 2021.

3º.- Por Resolución nº 514/2021, de 6 de octubre, de la Dirección General de Industria, se modifica el crédito destinado a la convocatoria de concesión de subvenciones para la modernización y diversificación del sector industrial para el año 2021, convocadas por Resolución nº 243/2021, de 12 de mayo. En base a la misma, la dotación económica para la convocatoria queda establecida en siete millones quinientos cuatro mil sesenta euros y cinco céntimos (7.504.060,05 €), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 16.15.433A.770.02 y al Proyecto de Inversión 207G0001 "Modernización y Diversificación. Sector Industrial". La Resolución se publicó en el Boletín Oficial de Canarias nº 212 de fecha 14 de octubre de 2021.

4º.- Por Resolución nº 528/2021, de 14 de octubre, de la Dirección General de Industria, dictada por delegación de la Consejera del Departamento, se resuelve provisionalmente la concesión de subvenciones para la modernización y diversificación del sector industrial para el año 2021, siendo publicada el 14 de octubre de 2021 en el Tablón de anuncios de la sede electrónica.

5º.- Con fecha 18 de octubre de 2021 la entidad LAVALANDER, S.L. acepta de forma expresa la subvención otorgada de forma provisional, y solicita el 20 de octubre de 2021 el abono anticipado de la subvención concedida.

6º.- Mediante Resolución nº 607/2021, de 12 de noviembre, de la Dirección General de Industria, se resuelve definitivamente la concesión de subvenciones para la modernización y diversificación del sector industrial para el año 2021, convocadas por Resolución nº 243/2021, de 12 de mayo. En la misma, se relacionan en su Anexo I a los beneficiarios indicándose para cada expediente, la denominación del beneficiario, el tipo de proyecto y el objeto de la actuación subvencionada, la inversión total aprobada, la cuantía de la subvención concedida, la puntuación obtenida en la valoración y el compromiso de empleo a mantener y fijos a crear. La Resolución fue publicada el 12 de noviembre de 2021 en el Tablón de anuncios de la sede electrónica.

Las condiciones y requisitos para la actuación subvencionada de referencia son los que se muestran a continuación.

Expediente: **SI2021010005**

Beneficiario: **LAVALANDER, S.L.**

CIF: **B35670504**

Tipo de proyecto y Objeto: **Línea II - Apoyo a Incorporación de Intangibles. IMPLANTACIÓN NORMAS ISO 9001 2015 Y 14001 2015**

Inversión aprobada: **6.350,00 €**

Subvención concedida: **3.175,00 €**





Carácter de la subvención: **Anual**

Distribución de la subvención concedida por anualidades:

Anualidad	2021	Total
Importe Subvención (€)	3.175,00	3.175,00
Inversión a justificar sobre la inversión aprobada (€)	6.350,00	6.350,00

Emplazamiento de la inversión: Ctra Arrecife-Yaiza Km 3,5 35509 Playa Honda – San Bartolomé
Compromiso de empleo (en equivalentes a tiempo completo): A Mantener: 39,52 Fijos a crear: 0

7º.- Por Resolución nº 642/2020, de 16 de diciembre, por la que se compromete el gasto y se reconocen las obligaciones con la entidad colaboradora INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A. derivadas de la Resolución nº 607/2021, de 12 de noviembre, de concesión definitiva de subvenciones para la modernización y diversificación del sector industrial para el año 2021, y se acuerda el abono anticipado de las subvenciones concedidas. Entre ellas, se encuentra la de LAVALANDER, S.L. por importe de 3.175,00 €, que se abona el 17 de diciembre de 2021.

8º.- Con fecha 28 de febrero de 2022 la entidad beneficiaria presenta, en tiempo y forma, la documentación de ejecución y justificación de la subvención concedida, que completa el 7 de marzo de 2022.

Entre la misma constan dos justificantes de Ingresos no tributarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, modelo 800, con el siguiente detalle:

- Número de justificante 8001300328061, por un importe de 580,25 euros en el concepto 130 - Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, de fecha 28 de febrero de 2022.
- Número de justificante 8001300332252, por un importe de 169,75 euros en el concepto 130 - Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, de fecha 7 de marzo de 2022.

9º.- Consta informe de verificación positiva de la entidad colaboradora de fecha 15 de marzo de 2022, en el que informa, entre otros que, en cumplimiento con lo establecido en la Base 20ª de la Orden de 17 de mayo de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para la modernización y diversificación del sector industrial, ha realizado la verificación del expediente de referencia, y que se cumplen las circunstancias y requisitos que justificaron la concesión de la subvención, y se propone la minoración de la subvención concedida, habiéndose realizado el reintegro de la subvención no justificada.

Asimismo, se informa, entre otros que,

- Completa parcialmente la Justificación del proyecto subvencionado, ya que presenta una inversión inferior a la aprobada y gastos no admitidos (339,50 € de IGIC).
- Cumple con el compromiso de mantenimiento del empleo.
- Se comprueba el cumplimiento de las medidas de publicidad y que se ha incluido en la web de la empresa los logos y descripción del proyecto.
- Aportan modelo 800 justificando la devolución de 580,25 € correspondiente a la diferencia entre la subvención concedida abonada y la correspondiente a la inversión presentada, pero dado que al justificar imputan IGIC (gasto no elegible), la cantidad total a devolver debía ser 750,00 €, por lo que realizan la devolución de la cantidad pendiente, esto es 169,75 € mediante modelo 800. La cantidad total devuelta asciende a 750,00 €.

10º.- En resumen, el estado de justificación de las inversiones realizadas es el que se muestra en el cuadro siguiente:

Anualidad	Inversión a justificar	Inversión justificada	Subvención justificada	Porcentaje ejecución
2021	6.350,00 €	4.850,00 €	2.425,00 €	76,38 %

Se cumple parcialmente con el límite establecido para la justificación, habiéndose devuelto la cantidad no justificada que asciende a 750,00 €. Por esta razón, se considera el cumplimiento de las condiciones de ejecución.

A los que son de aplicación las siguientes





II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Segundo.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el capítulo IV del título I, el procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública, entre los que figuran algunos preceptos básicos como el 30 relativo a la justificación de las subvenciones públicas y el 31 sobre los gastos subvencionables.

Tercero.- El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regula en su capítulo IV a la Justificación de las subvenciones, el capítulo V a los Gastos subvencionables y su comprobación, y finalmente el capítulo VI al Pago de las subvenciones.

Cuarto.- La Orden de 17 de mayo de 2016 de la extinta Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para la modernización y diversificación del sector industrial, dedica las bases generales 19ª a 21ª a desarrollar el régimen concreto aplicable de estas subvenciones en lo referente a la justificación, comprobación y pago de las mismas. La regulación de este régimen se completa con el apartado décimo de la Resolución nº 243/2021, de 12 de mayo, de la Dirección General de Industria, dictada por delegación de la Consejera del Departamento, por la que se efectúa la convocatoria para dicho año.

En concreto, la base general 20ª se dedica a la Justificación de la subvención, y la base 21ª a la Resolución de justificación de la subvención.

En ella se establece que, el órgano concedente procederá a la comprobación de la justificación de la subvención, así como de la realización de la actividad, del cumplimiento de la finalidad y de otras condiciones impuestas en la concesión, de conformidad al artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En el presente caso, se ha comprobado que la documentación de justificación de las inversiones efectuadas es conforme a lo dispuesto en la referida base, y se ha presentado en forma y plazo.

Quinto.- En la base general 24ª hace mención expresa al régimen de reintegros y sanciones, estableciendo que, *“Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra alguno de los supuestos de los artículos 19.3 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El procedimiento de reintegro se registrará según lo previsto en los artículos 40 a 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.”*

El expediente de referencia se encuentra dentro de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 37.1 de la LGS, concretamente de sus letras b) y c):

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

A la vista de lo expuesto, procede en el presente caso el reintegro del importe no justificado de la subvención (que fue abonada por anticipado) que asciende a 750,00 € y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de dicho importe hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Dichos importes han sido debidamente reintegrados por la entidad beneficiaria, según lo indicado en el antecedente 8º.

Sexto.- La Orden de 17 de diciembre de 2018, de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la no liquidación o la anulación y baja en contabilidad de deudas cuya cuantía sea igual o inferior a determinado importe determina, en su artículo 3 que, no se practicará la liquidación por intereses de demora, tanto en período voluntario de recaudación como en período ejecutivo, en los casos en que la cuantía resultante por este concepto sea inferior a 30 euros.

Los intereses de demora generados desde la fecha del abono de la subvención concedida, 17 de diciembre de 2021 hasta las fechas de devolución, se resumen a continuación:





Importe principal (€)	Fecha desde	Fecha hasta	Tipo Porcentaje (%)	Días computables	Interés (€)
580,25	17/12/2021 01/01/2022	31/12/2021 28/02/2022	3 3	15 59	0,72 2,81
169,75	17/12/2021 01/01/2022	31/12/2021 07/03/2022	3 3	15 66	0,21 0,92
Total de liquidación de intereses					4,66

Comoquiera que la cantidad en concepto de intereses de demora generados es inferior a la establecida en la Orden de 17 de diciembre de 2018, no procede la liquidación de los intereses de demora.

Séptimo.- La Resolución nº 243/2021, de 12 de mayo, de la Dirección General de Industria, de Convocatoria, establece, en su apartado Décimo.2 los plazos de realización de los proyectos y de justificación de la subvención concedida en el caso de concesión de abono anticipado de la subvención, siendo las fechas límite de ejecución y justificación el 31 de diciembre de 2022, en ambos casos.

Octavo.- El apartado 8º de la citada Resolución nº 243/2021, de 12 de mayo, determina que el requerimiento para la subsanación de las solicitudes, la resolución provisional y la resolución definitiva se notificarán mediante la publicación en la sede electrónica en los términos del artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los avisos informativos de puesta a disposición se enviarán a la dirección de correo electrónico a efectos de notificación indicado en la instancia de solicitud. En el caso de que en alguna circunstancia no haya garantías del funcionamiento de la notificación por comparecencia en sede electrónica, el órgano gestor podrá realizar las notificaciones vía correo ordinario, enviando también un aviso informativo a la dirección de correo electrónico anteriormente indicada.

Noveno.- El Convenio de colaboración suscrito con el ITC para la gestión de la convocatoria de subvenciones para la modernización y diversificación del sector industrial para el año 2021 fue publicado por Resolución de 22 de junio de 2021 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio (BOC nº 135, de 2 de julio de 2021), y dedica su cláusula segunda a las obligaciones de la entidad colaboradora. En ella se determina, entre otros que,

“i) Revisar la documentación justificativa presentada por cada empresa solicitante exigida en las bases reguladoras, indicando aquella que no ha sido presentada y/o carece de los datos requeridos o no cumple con las condiciones exigidas y comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión o disfrute de la subvención.

(...)

l) Remitir un informe de cumplimiento/incumplimiento de cada expediente comprensivo de todos los datos relevantes para dictar la resolución que proceda, de justificación o de no exigibilidad de la subvención, conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras.”

En el presente caso, la entidad colaboradora emitió informe de verificación positiva con fecha 15 de marzo de 2022.

Décimo.- El presente acto administrativo está sometido a la modalidad de control financiero permanente a la vista del Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, y sus posteriores modificaciones.

Decimoprimer.- La Orden de 30 de octubre de 2019 de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos de las Áreas de Industria y Comercio del Departamento (B.O.C. nº 218 de fecha 11 de noviembre de 2019). En su apartado primero, letra A) se delegan, en materia de subvenciones, entre otras competencias, la del apartado 5, consistente en la comprobación de la justificación de las subvenciones concedidas y su posterior declaración de justificación, total o parcial, o de no justificación.

En atención a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, se eleva a V.I. la siguiente





PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Declarar parcialmente justificada la subvención concedida para la modernización y diversificación del sector industrial para el año 2022, concedida por Resolución nº 607/2021, de 12 de noviembre, de la Dirección General de Industria, a la entidad LAVALANDER, S.L. según expediente SI2021010005, por importe de 2.425,00 €, al haber realizado la actividad objeto de subvención y cumplido con las condiciones de la actuación subvencionada.

Segundo.- Aceptar el reintegro efectuado por la entidad LAVALANDER, S.L. según expediente SI2021010005, por importe de 750,00 € correspondiente a la parte no justificada de la subvención concedida.

**La Jefa de Servicio de Fomento Industrial y Artesanal
Yaiza Vicente Cabañas**

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por delegación,

RESUELVO

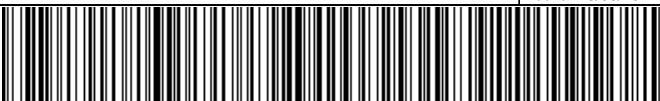

PRIMERO.- Conforme se propone, resuélvase.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Industria y Comercio, en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a su notificación o publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Las Palmas, o ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuya circunscripción tenga su domicilio el/la recurrente, en el plazo de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Las Palmas de Gran Canaria,

**LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA
Yolanda Luaces Hernández**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YOLANDA MARIA LUAÇES HERNANDEZ - DIRECTOR/A GENERAL DE INDUSTRIA YAIZA VICENTE CABAÑAS - J/SRV. FOMENTO INDUSTRIAL Y ARTESANAL	Fecha: 18/03/2022 - 09:03:33 Fecha: 16/03/2022 - 11:34:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 148 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 591 - Fecha: 18/03/2022 09:44:12	Fecha: 18/03/2022 - 09:44:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente : 0YAdeNFtV_BkBd-vNRcd4bKDj899fW80f	 
El presente documento ha sido descargado el 18/03/2022 - 12:10:56	